

- o hacer préstamos á particulares sobre garantías de alhajas de oro y plata justipreciadas, que no excedieran las tres cuartas partes de su valor ni tuvieran mayor plazo que el de seis meses; siendo la cuota del premio la misma que se fijaba mensualmente para los descuentos por la Junta de gobierno; hacer con el Tesoro y Caja Nacional de amortización las negociaciones en que conviniesen sus agentes y la administración del banco; girar letras sobre sus comisionados en las provincias y en el extranjero; encargarse de las comisiones del gobierno y establecimientos públicos del mismo; hacer préstamos sobre el valor de los efectos públicos reintegrables á plazos que excedieran de noventa días, para lo cual la Junta de gobierno señalaba semanalmente los tipos del valor de los efectos á lo más por el precio medio que hubieran tenido en la precedente semana, de manera, que estimado así el valor de la garantía excedía por lo menos en 15 por ciento á la cantidad pedida en préstamo, practicándose lo mismo proporcionalmente con los préstamos sobre las acciones del banco; formalizar con la Caja Nacional de amortización los convenios estimados necesarios y útiles sobre prestarse recíprocos auxilios; y finalmente negociar en efectos del Estado en el reino hasta la cantidad que determinase la Junta de gobierno.

El capital del banco se fijó á su creación en 60.000,000 de reales, constituido sobre treinta mil acciones de á 2,000 reales cada una, de las cuales se inscribieron en favor del antiguo de San Carlos, para que les diese la distribución conveniente en su liquidación, el número de acciones á que alcanzaban los 40.000,000 de reales que el tesoro entregó en la caja del nuevo establecimiento en pago de los créditos que alcanzaba. Pero como la mitad del excedente de las utilidades que pasaran de un 6 por ciento al año sobre el capital de cada acción hubiese ido constituyendo, conforme á los Estatutos, un fondo cuantioso de reserva; se estableció por real orden de 28 de mayo de 1846, que el fondo del banco consistiese en 80.000,000 de reales, constituido en cuarenta mil acciones de á 2,000 reales, las cuales fueron distribuidas á los accionistas en proporción de las que poseían.

Además el fondo de reserva, que debía acrecer indefinidamente, se estableció y fijó por dicha real orden para en adelante en la quinta parte correspondiente al capital de 80.000,000, aplicándose lo prevenido en la real cédula sobre la cantidad del excedente de las utilidades que debía reservarse, hasta que se completara la expresada quinta parte de reserva, la cual permanecería íntegra distribuyéndose en dividendos á los accionistas todas las utilidades que se realizaran dentro de cada año.

La duración de esta sociedad se fijó en la real cédula de su erección por término de treinta años, prorogables por un decreto especial.

Tenia establecidas cajas subalternas de comisión en las capitales de provincia y la mayor parte de los puertos de comercio.

Emitía billetes pagaderos á la vista y al portador de 500, 1,000 y 4,000 reales.

La dirección y gobierno del banco corrían bajo la inspección de un comisario regio de real nombramiento, retribuido por el banco con el honorario anual de 60,000 reales por la junta general de accionistas, la Junta de gobierno y una Dirección á quienes competían diversas atribuciones que los Estatutos designaban.

El Banco de San Fernando obtuvo desde el principio la confianza del público por

su religiosa exactitud, por su moralidad y por la sencillez y claridad de sus operaciones. Las acciones se solicitaron con gran empeño, y las cédulas al portador se daban y recibían con igual aprecio que la moneda. Naciente empero este establecimiento, se halló envuelto con sus capitales y operaciones en riesgos y dificultades que por todas partes presentaba el estado de la guerra civil. Terminada esta, tuvo que hacer frente á la alarma que produjo la criminal maquinación de falsificaciones de billetes pagaderos á la vista y al portador, y á la que poco después ocasionó el atroz proyecto de saquear en la oscuridad de la noche las cajas del establecimiento é incendiar el edificio; descubrimiento que se hizo en el acto mismo de la ejecución. No dejó de contrariarle también la creación del Banco de Isabel II; pero esta y otras vicisitudes de menor monta no impidieron que su crédito y sus utilidades fuesen en progresivo aumento, llegando á colocarse en una brillante situación desde que contrató con el Gobierno un anticipo mensual para el pago de las atenciones del Estado y de los intereses de la deuda consolidada al 3 por ciento. En este tiempo aumentó los fondos de reserva hasta fijar en 20.000,000 más el fondo capital del establecimiento, repartió á los accionistas un 22 por ciento de dividendo correspondiente á las utilidades del año 1845, y se cotizaban sus acciones en la bolsa al 233 por ciento.

Dos años después de esta época, ó sea en 1848, algunas operaciones y manejos burátiles sobre los cuales se instruyó un ruidoso proceso, dejaron las arcas del banco exhaustas de fondos, aumentándose á la par la circulación de billetes, cuya profusión llegó á ser tal, que llegaron á perder en su cambio hasta un 15 por ciento. Esto bastará para dar una idea del golpe que sufrió por entonces el crédito del banco: la crisis fué, sin embargo, pasajera, y el establecimiento, merced á los esfuerzos de algunas personas entendidas y celosas por sus intereses, recobró muy en breve su antiguo lugar en la opinión pública y la confianza con que se le había favorecido generalmente.

Banco de Isabel II.—Establecióse este banco en Madrid por real decreto de 23 de febrero de 1844. Aunque el Banco español de San Fernando había alcanzado crédito y prosperidad desde su creación, los antiguos hábitos comerciales, las vicisitudes de los tiempos, la paralización de los negocios con motivo de la guerra civil y la inestabilidad de las cosas, habían sido causa de que no pudiese aquel establecimiento dedicarse á grandes operaciones de descuento y giro, que son en último resultado las que mayores y más seguras utilidades reportan á todos los de su clase, y en general á las clases productoras. Algo debían al antiguo banco la industria y el comercio del país; pero el cambio que por la desamortización había sufrido la riqueza territorial, el espíritu de especulación y adelantamiento á que las nuevas instituciones políticas se prestaron y la confianza que para los capitalistas renacía una vez asegurada la paz, contribuyeron poderosamente á que en poco tiempo la plaza de Madrid adquiriese una importancia hasta entonces no conocida y que parecía reclamar nuevas condiciones económicas, á fin de facilitar las transacciones mercantiles, de mejorar los cambios entre las diferentes plazas de comercio del reino, y de bajar el alto precio que en Madrid tenía el interés del dinero.

Con este objeto, varias casas respetables de comercio de la corte concibieron y

presentaron al Gobierno el proyecto de un nuevo banco para llenar aquellas necesidades; y el Gobierno tardó muy poco en aprobar las bases y extender la autorización régia, dando por título á dicho establecimiento el nombre de S. M. la reina.

El proyecto de la creación del Banco de Isabel II movió al de San Fernando, que se creía vulnerado en sus derechos, á recurrir en queja al Gobierno, manifestando que el Reglamento y los Estatutos para la organización de aquel eran incompatibles con la cédula de su creación, y que á ningún otro establecimiento ó corporación podía otorgarse el derecho de emitir cédulas al portador que él había adquirido por título oneroso. Pero el gobierno rechazó la reclamación, como más tarde hicieron los tribunales de justicia, á quienes también recurrió el Banco de San Fernando pidiendo amparo en la posesión de su privilegio. Esto no obstante, mientras se resolvía el caso judicialmente, mediaron algunas diferencias entre ambos bancos, negándose el antiguo á admitir en caja los billetes del de Isabel II, el cual, precisado á tomar represalias, intentó, aunque en vano, una transacción amigable. Preparábase el Gobierno á interponer su autoridad en este asunto á petición del último, cuando se pronunció el fallo de la Audiencia territorial desestimando el postrer recurso del Banco de San Fernando. Algunos entorpecimientos hubo después en la circulación de unos y otros billetes entre ambos establecimientos; pero desaparecieron muy en breve persuadidos de la necesidad de proceder en armonía y buena inteligencia.

El Banco de Isabel II funcionó con un capital de 100.000,000 de reales, representado por 20,000 acciones de á 5,000 reales cada una, nominales y transferibles. Podía tener en las capitales de provincia, plazas principales de comercio y en los demás puntos donde le conviniese, establecimientos y cajas subalternas. El decreto de su creación estableció que su duración de veinte años podía prorogarse.

Las operaciones de este banco fueron las siguientes: descontar letras, pagarés y efectos negociables, cuyo plazo no excediere de cuatro meses, al interés legal de 6 por ciento al año ó menos, según se anunciara con oportunidad mensualmente; hacer anticipos sobre hipotecas seguras, trasmisibles y de pronta realización, no siendo bienes inmuebles y consistiendo en géneros y frutos nacionales y extranjeros de valor conocido, y designado anticipadamente por los reglamentos del banco; verificar adelantos sobre depósitos de metales preciosos y títulos y documentos de la deuda del Estado, con el mismo interés fijado por los descuentos; admitir los depósitos voluntarios ó judiciales que se le hiciesen en dinero, alhajas ó barras de plata y oro, cobrando $\frac{1}{2}$ por ciento de los valores que se le confiaran; ejecutar las cobranzas que se pusiesen á su cargo de obligaciones corrientes con las personas que lo solicitaran, efectuando pagos y cobros libres de comisión, con tal que el establecimiento nunca se pusiese en descubierto.

Este establecimiento emitió cédulas al portador ó billetes de 200, 500, 1,000, 5,000 y 10,000 reales pagaderos en el acto de su presentación en la caja de Madrid y en la del Banco de Cádiz, sucursal suyo, (1) las cuales estaban confeccionadas con las pre-

(1) El Banco español de Cádiz fué constituido por escritura pública otorgada en 20 de junio de 1846 en

cauciones necesarias para impedir que se falsificasen. El importe de esta emisión de cédulas ó billetes no podía pasar de un duplo del numerario efectivo del establecimiento, y por entonces sólo se hizo la emisión en Madrid. Para gobierno de la Sociedad elegía la junta de accionistas á pluralidad absoluta de votos una dirección compuesta de un Presidente, un Vice-presidente y doce Directores, cuya Dirección nombraba á su vez una Comisión ejecutiva de tres individuos, encargados de dirigir los negocios del banco.

El Banco de Isabel II, á pesar de haber comenzado sus operaciones en una época de crisis funesta para el comercio y cuando amenazaban trastornos, consiguió por medio de sus disposiciones disminuir el precio de los cambios, bajar el interés del dinero, que las crisis de la bolsa fuesen menos temibles y que los pagos, libranzas y liquidaciones se hiciesen con mayor facilidad, habiéndole confiado muchas casas de gran giro y dependencias públicas el cuidado de sus pagos y cobranzas, constituyendo los verificados por este concepto un movimiento que se calculó en 16.000,000 de reales diarios de ingreso y de salidas, en la caja del establecimiento. En 1.º de mayo se habían tomado hasta el número de 14,450 acciones, y aunque la Dirección creyó que debía suspender la emisión, fueron tantos desde aquel mismo instante los nuevos pedidos, que se continuó hasta el completo de 16,000, quedando las 4,000 restantes como parte de un fondo de reserva. Las acciones emitidas en virtud de aquel acuerdo fueron tomadas en un solo día y á pagar en el acto; y compradas con $2\frac{1}{2}$ por ciento de beneficio sobre el precio entregado por las anteriores. Por el primer semestre logró repartir la Dirección 100 reales por acción ó sea un 2 por ciento sobre el capital nominal de cada una, equivalente á un 5 por ciento del valor efectivo, pues sólo se había exigido hasta entonces un 40 por ciento en diferentes plazos. Desde esta época fué siempre á mayor prosperidad el Banco de Isabel II, llegando á cotizarse á 204 y 206 por ciento las acciones que tenían el desembolso de 80 por ciento.

Entre los muchos beneficios que indudablemente produjo este establecimiento al comercio y á la industria, merece consignarse, porque constituye su timbre de gloria más preciado, el de haber tomado la iniciativa y presentado al Gobierno un proyecto para uniformar los cambios de todas las plazas del reino y del extranjero, arreglán-

dicha ciudad, previa la aprobación del Tribunal de Comercio. Se estableció con un capital de 80.000,000 de reales representado por 40,000 acciones de á 2,000 reales cada una, de las cuales quedaron, á su creación, en fondo de reserva 7,500. El Banco de Isabel II tenía una persona que lo representaba en todo lo concerniente á sus relaciones y derechos con el *Español de Cádiz*, y á la que éste retribuía.

En virtud de los artículos del contrato celebrado en Madrid entre ambos bancos, podía el primero hacer pagaderos en Cádiz hasta 30.000,000 de reales en billetes al portador, que llevaban leyenda y contraseñas especiales, para que no pudieran presentarse al pago en aquella ciudad otras cantidades que las convenidas. El de Cádiz abonaba al de Isabel II el 20 por ciento de los beneficios líquidos, pero este no tenía participación en las pérdidas de aquel, ni responsabilidad para con sus acreedores en ningún evento. Las acciones del *Banco español de Cádiz* se compraban á 150 por ciento cuando sólo tenían de desembolso 16 por ciento á los siete meses de su creación. El contrato celebrado entre ambos bancos debía durar diez años, pudiendo cesar á los cinco por la voluntad de cualquiera de los contrayentes.

dolos al tipo del peso fuerte español. Sólo por esto merece el Banco de Isabel II que le dediquemos un sencillo recuerdo en nuestras humildes páginas.

Banco Español de San Fernando.—El Gobierno y los Directores de los bancos de *San Fernando* y de *Isabel II*, creyeron, andando el tiempo, de que habían sido inexactamente apreciadas las circunstancias que aconsejaron en 1844 como conveniente la existencia simultánea de dos bancos de circulación en la corte con facultad de emitir billetes; y determinaron reunir en uno solo los dos á la sazón existentes, y que el nuevo se denominase en lo sucesivo *Banco Español de San Fernando*. Varias razones expuso el Gobierno para justificar el real decreto de unión, y entre ellas ocupa el primer lugar la muy poderosa, demostrada, dijo, por la experiencia en varias ocasiones, de que dada la innecesidad de dos bancos en Madrid, su conservación no podría conducir á otro término que á una rivalidad perjudicial y al abuso del crédito. En opinión del mismo Gobierno, era también una poderosa razón para unir los dos bancos, la facultad que á ambos se había otorgado de emitir billetes al portador; porque tales atribuciones, que pueden afectar en momentos dados á todas las clases del Estado, requieren una incesante y escrupulosa vigilancia del Gobierno, la que sería más difícil si este tolerase la continuación de dos establecimientos independientes, pareciendo además contrario á los buenos principios de administración el que existiesen con un solo y único objeto dos establecimientos distintos. La unión la estimaba además conveniente á los intereses de los mismos bancos, por la economía en sus gastos, y por la mayor sencillez y facilidad de sus operaciones; no pudiéndose temer por otra parte ningún monopolio porque fuese uno solo el banco autorizado para emitir billetes, puesto que á tal beneficio no puede aspirar la libre concurrencia, quedando como queda abierto al público, libre campo para descuentos, giros y otras operaciones mercantiles, en las cuales no cabe el monopolio ni el exclusivismo.

Por todas estas consideraciones se refundieron en uno solo con el título de *Banco Español de San Fernando*, los que antes eran conocidos con el de *Isabel II* y *San Fernando*, siendo su objeto las mismas operaciones que estaban autorizados en los Estatutos de este último. El capital del nuevo banco formaba la crecida suma de 400.000,000 de reales efectivos representados por 200,000 acciones de á 2,000 reales cada una. Para la formación de este capital llevó el Banco de San Fernando 100.000,000 de reales, y otra cantidad igual el de Isabel II. Los 200.000,000 de reales restantes debían entregarlos los accionistas en proporción de las necesidades del banco, y conforme lo fuese reclamando la Junta de gobierno, con la aprobación de S. M. El nuevo banco disfrutaba de la exclusiva facultad de emitir billetes en Madrid por una cantidad igual á la de su capital efectivo, pudiendo establecer en las provincias, con el beneplácito siempre del Gobierno, cajas subalternas donde pagaran los billetes que emitiera, si no existiese en ellas con anterioridad otro banco autorizado para la emisión. La duración del Banco Español de San Fernando se fijó en 25 años, prorogables según lo prescrito en las leyes. Hasta que llegara al 8 por ciento del capital efectivo del banco el fondo de reserva, debían destinarse á él la mitad de los beneficios líquidos que produjeran sus operaciones, después de cubierto con religiosa exactitud el 6 por ciento que con preferencia se había de aplicar al pago de los intereses del capital efectivo.

Y como en aquella época la opinión se hubiese mostrado ya exigente respecto de la publicidad de las cuentas del banco, se previno con mucha oportunidad atender á sus justas reclamaciones, mandando insertar en la Gaceta del Gobierno los resultados de las cuentas del banco, conforme apareciesen en las memorias, que según sus Estatutos debían redactarse en los períodos determinados.

El Banco Español de San Fernando continuó sus operaciones hasta que, por ley de 28 de enero de 1856, reorganizase adoptando la denominación de *Banco de España*, que pasó más tarde, por decreto de 19 de marzo de 1874, á la categoría de banco público nacional, único que desde entonces ha disfrutado, y disfruta todavía, del privilegio de emitir la moneda fiduciaria española, y al que tiene confiada el Gobierno la recaudación de las contribuciones de la península. Este banco funciona con bastante regularidad, merece la confianza del público, y en su organización se distingue por cierto carácter y procedimientos más bien covachuelistas ó burocráticos que mercantiles: lo cual se explica fácilmente dadas las conexiones que le unen á los grandes centros gubernativos y administrativos, y la personalidad de sus Directores y Consejeros, quienes, por regla general, no proceden del comercio.

Banco de Barcelona.—El banco de Barcelona fué creado por real decreto de 1.º de mayo de 1844 con un capital social de 5.000,000 de pesetas por medio de 5,000 acciones de á 1,000 pesetas cada una. Con fecha de 25 de marzo de 1845 obtuvieron la real aprobación, el Reglamento general y el especial de operaciones. Por fin abrió sus oficinas é inauguró sus operaciones en 1.º de setiembre de 1845. Además de la Junta de gobierno compuesta de tres individuos, tenía un Comisario regio que presidía sus actos. El Banco de Barcelona ha sido, y sigue siendo desde su creación, igual al mejor de cuantos se conocen, respecto al merecido crédito que siempre ha disfrutado.

Banco de Inglaterra.—Humildes al par que extraños fueron los comienzos del Banco de Inglaterra, que tan preponderante y decisivo papel desempeña hoy en el comercio de capitales de ambos mundos. En diciembre de 1693, Guillermo III, á fuerza de astucia y de obstinación, arranca una votación autorizándole para levantar un ejército de 83,000 hombres, el más numeroso que hasta entonces había sostenido aquel país, como que sobrepujaba de una tercera parte al de Cromwell cuando tuvo que pacificar tres reinos y al propio tiempo sostener empeñada guerra con España en el continente y en América. Para subvenir al aumento extraordinario, aunque natural, de los gastos públicos, restablece la tasa del timbre, crea impuestos sobre los carruajes de alquiler, la sal y algunos otros artículos de menor importancia: idea un empréstito por medio de la lotería, cuyo proyecto le sugiere el entonces conocido Neale, jugador de profesión, arruinado, quien lo dirige, y produce un millón de libras esterlinas. Faltando todavía 1.500,000 libras esterlinas para que los recursos del año 1694 aumenten hasta cubrir los gastos previstos, se presenta al Parlamento una ley proponiendo el pago de diversos derechos de tonelaje, impuestos sobre la cerveza y otras bebidas, y concediendo recompensas y ventajas á los que voluntariamente concurran á proporcionar la suma de 1.500,000 libras esterlinas para sostener la guerra contra el extranjero. Los esfuerzos combinados de Montagne en la cámara de los Comunes y de Godfrey en la de los Pares, secundados por las imperiosas y cada vez más apremiantes necesidades de la